

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

PARA: Sra. Abg. María José Rentería Landívar
Coordinadora General Jurídica

ASUNTO: Se solicita el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, en el Examen Especial Nro. DNA2-0048-2023 y las directrices impartidas por el señor Gerente General mediante memorando Nro. CIEP-GG-2023-0347-M de 13 de noviembre de 2023.

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0659-M, de fecha 24 de noviembre de 2023, en el que en su parte pertinente solicita:

“(...) En ese sentido, respecto a las recomendaciones emitidas en el Examen Especial Nro. DNA2-0048-2023 que le corresponde dar cumplimiento a la Coordinación General Jurídica, el señor Gerente ha manifestado lo siguiente:

“(...) *Al respecto dispongo a ustedes:*

Del informe DNA2-0061-2021, se cita: (...)

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas y Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP

Recomendación

5.- “(...) Dispondrán y verificarán que el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y **Coordinador General Jurídico** de la Empresa Casa para Todos, realicen las acciones legales y administrativas del terreno en el que se construyó el proyecto San Francisco de Huarcay, a fin de legalizar la propiedad horizontal de las 6 manzanas que conforman el proyecto y entregar a los beneficiarios sus escrituras individuales.”

Se dispone a la Coordinación General Jurídica, realice las acciones legales y administrativas de los terrenos en los que se construyen los proyectos de vivienda, y en los cuales es responsabilidad de esta Empresa, legalizar la propiedad horizontal de los proyectos y que permita la escrituración y transferencia de dominio a favor de los beneficiarios. Se presentarán los cronogramas respectivos para cada proyecto, donde consten las etapas de declaratorias de propiedad horizontal y la transferencia de dominio, respectivas.

Considerando que con Oficio Nro. 316-DNJ-2023 del 31 de agosto de 2023 la Directora Nacional Jurídica de la Contraloría General del Estado, emite su criterio respecto a esta recomendación, indicando “[...] las recomendaciones están enfocadas a que se realicen acciones administrativas para obtener la propiedad horizontal del predio y evitar el incremento del valor por consumo de agua potable de los beneficiarios; más no para pagos a terceros”, y concluye “... en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 1, literal c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la máxima autoridad de la entidad auditada, en este caso de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, deberá tomar decisiones y medidas correspondientes, observando la normativa vigente aplicable al caso”.

Pronunciamiento que se puso en conocimiento de la Coordinación General Jurídica y la Gerencia Técnica de Proyectos a través del memorando Nro. CIEP-CGP-2023-0483-M del 07 de septiembre de 2023. (...)

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas y Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP

Recomendación

Dirección: A

Código postal: 1700021 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

17.- “(...) Dispondrán y verificarán que el Gerente Técnico de Proyectos, *Coordinador General Jurídico de la Empresa Pública Casa para Todos* y el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministro de Transporte y Obras Públicas, realicen acciones legales y administrativas, a fin de dar solución a los valores adeudados a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, por el servicio de alcantarillado y consumo de agua potable, generados por los beneficiarios del proyecto San Francisco de Huarcay”.

I

**SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 5 Y 17 DENTRO DEL MARCO
LEGAL CORRESPONDIENTE**

En el oficio No. OFICIO-Nro.1179-DNA2-2023, se refiere a las Recomendaciones número 5 y 17, señalando que **su Estado Actual** es:

“... Sin embargo, los expedientes del seguimiento de recomendaciones, remitidos por las entidades relacionadas, hasta la fecha del corte de la acción de control, 31 de diciembre de 2022, evidencian que no han efectivizado las acciones legales y administrativas del terreno en el que se construyó el proyecto San Francisco de Huarcay, a fin de legalizar la propiedad horizontal de las 6 manzanas que conforman el proyecto ni se dio solución a los valores adeudados a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, valores que siguen incrementándose...”

En dicho estado en nada se hace referencia a las actuaciones que la EP Creamos Infraestructura ha realizado, y que fueron puestas en conocimiento de la entidad de Control el 22 de mayo del 2023 mediante Oficio CIEP-CGJ-2023-0049-O, de fecha 20 de mayo del 2023, cuyo original consta en dicha entidad de conformidad a la fe de recepción.

1.1.- MARCO NORMATIVO

Sobre lo manifestado en el seguimiento realizado a las recomendaciones 5 y 17, cabe señalar que las actuaciones que ha realizado tanto la Gerencia General, como las actuaciones propias de la Coordinación General Jurídica se han enmarcado en **las únicas acciones legales y administrativas posibles de ejecutar por esta empresa pública**, pues así lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República; Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, y las Normas de Control Interno; Decreto ejecutivo 1058 y sus modificatorios, que disponen:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

“Art 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”

“Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“Art. 28- *Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se

Dirección: A

Código postal: 170002/ QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas” (resaltado fuera de texto)

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

“Art. 43.- Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.- La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre o los servidores, cuya acción u omisión culposa hubiere posibilitado el pago indebido. En este caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la ley”

“Art. 53.- Predeterminación civil culposa y órdenes de reintegro.- La responsabilidad civil culposa se determinará en forma privativa por la Contraloría General del Estado, cuando por los resultados de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de la acción u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado.

... 2. Mediante órdenes de reintegro, en el caso de pago indebido. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realice sin fundamento legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente. En estos casos, la orden de reintegro será expedida por la Contraloría General del Estado y notificada a los sujetos de la responsabilidad....”

NORMAS DE CONTROL INTERNO

“403-10 Cumplimiento de obligaciones

Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas de conformidad a las políticas establecidas para el efecto. A fin de mantener un adecuado control de éstas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos, intereses y multas. Las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo. En los casos que no sea posible cubrir las obligaciones conforme lo establecido, el personal encargado de los pagos dejará evidencia de las gestiones realizadas para su cumplimiento. Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión.”

(Resaltado fuera de texto)

CODIGO CIVIL

“Art. 686.-La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo.

Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.”

“Art. 691.-Para que valga la tradición se requiere un título translativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.” (énfasis añadido)

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así, el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges.”

“Art. 702.-Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.” (énfasis añadido)

Decreto ejecutivo 1058 y sus modificatorios

Los cuales fueron referidos en los antecedentes de hecho del presente y establecen la liquidación de la empresa Ecuador Estratégico EP, el plazo, y el sucesor en derechos que es el MTOP.

Dirección: A

Código postal: 1700021 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

- APLICACIÓN DE LA NORMA REFERIDA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE DISPONEN “realicen las acciones legales y administrativas”

Con la normativa referida se procede a manifestar su aplicación respecto a las recomendaciones realizadas.

RECOMENDACIÓN 5

“(...) Al Ministro de Transporte y Obras Públicas y Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP.- 5. Dispondrán y verificarán que el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Coordinador General Jurídico de la Empresa Pública Casa para Todos, realicen las acciones legales y administrativas del terreno en el que se construyó el proyecto San Francisco de Huarcay, a fin de legalizar la propiedad horizontal de las 6 manzanas que conforman el proyecto y entregar a los beneficiarios sus escrituras individuales (...)”.

El código civil establece en sus artículos 686, 691 y 702 la forma de transferir un bien inmueble, y en el presente caso el predio denominado San Francisco de Huarcay a la fecha no ha sido transferido a la Empresa Pública Creamos Infraestructura, anteriormente denominada Casa Para Todos.

Por cuanto no existe la titularidad del dominio sobre el predio denominado Huarcay, la empresa no puede proceder con actuaciones que son atinentes al propietario, por lo tanto, no puede legalizar la propiedad horizontal ni otorgar escrituras a los beneficiarios del proyecto.

De la lectura del documento puesto en nuestro conocimiento, se hace referencia al documento MTOP-CGJ-2021-561- ME de fecha 8 de noviembre de 2021, en el que el Coordinador General de Asesoría Jurídica del MTOP, ha solicitado se inicie el trámite que permita transferir el dominio de los bienes inmuebles relacionados al proyecto de vivienda San Francisco de Huarcay hacia la empresa pública Casa Para Todos EP; observando la normativa legal y en caso de ser pertinente, los informes de viabilidad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con la finalidad de cumplir con las recomendaciones del informe DNA2-0061-2021, **transferencia que no se ha realizado hasta la presente fecha**, por existir impedimentos de carácter legal que no permiten que las instituciones puedan llegar a acuerdos, ya que la Empresa Pública de Agua Potable ha manifestado en las distintas reuniones de trabajo que no puede dar viabilidad al levantamiento de prohibiciones que pesan sobre el bien inmueble para poder acordar lo que corresponda con el fin de viabilizar soluciones en torno a las recomendaciones emitidas por la entidad de control.

El Decreto 1058, estableció la liquidación de la EP Ecuador Estratégico, así mismo dispuso la transferencia de los bienes al MTOP incluyendo derechos litigiosos, los cuales se adjuntan, y no necesitan ser probados ya que al ser normativa, la misma es de conocimiento general y público.

Sin embargo, por el impedimento legal para actuar como propietario, se han hecho varios requerimientos para ahondar esfuerzos entre las entidades en el marco de la colaboración interinstitucional que refiere el artículo 28 del COA para dar solución al problema social suscitado.

Cabe señalar que de conformidad al certificado de gravámenes número 2516384, se evidencia que el bien inmueble donde se encuentra desarrollado el programa de vivienda de San Francisco de Huarcay, se encuentra a nombre de la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATEGICO ECUADOR ESTRATEGICO EP, al igual que dicho lote unificado, **NO PUEDE SER TRANSFERIDO a ninguna persona natural ni jurídica por cuanto sobre dicho inmueble consta prohibición de enajenar** por los procesos coactivos que ha iniciado desde el año 2021 la EMPAPS. Por lo tanto dicha condición es ajena a la voluntad de esta empresa pública CIEP; adicionando que en dichos procesos coactivos no somos parte procesal, por lo que, no hemos sido notificados ni citados, por cuanto efectivamente no tenemos la calidad de legítimos contradictores.

RECOMENDACIÓN 17

Dirección: A

Código postal: 170001 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

“(...) Al Ministro de Transporte y Obras Públicas y al Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos.- 17. Dispondrán y verificarán que el Gerente Técnico de Proyectos, Coordinador General Jurídico de la Empresa Pública Casa para Todos y el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realicen las acciones legales y administrativas, a fin de dar solución a los valores adeudados a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, por el servicio de alcantarillado y consumo de agua potable, generados por los beneficiarios del proyecto San Francisco de Huarcay (...).”

Respecto a esta recomendación cabe señalar que la norma de Control Interno número **403-10** en lo referente al cumplimiento de obligaciones, realiza las siguientes consideraciones:

Que las obligaciones deben ser contraídas por la entidad deben ser autorizadas, se deben pagar a tiempo, de conformidad a lo convenido en el compromiso, y que si existen gastos adicionales que generen multas, mora o intereses por pago en retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado por acción u omisión.

En ese sentido la norma de control establece quién es el llamado a cancelar la obligación, esto es quien la adquirido, y en el presente caso, como vendrá a su conocimiento, las facturas de agua potable de los cuatro macro medidores que funcionan en el proyecto habitacional y que son objeto de la recomendación se encuentran a nombre de EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ECUADOR ESTRATÉGICO, con ruc número 1768161200001; y, no de la empresa pública Creamos Infraestructura, o Creamos Vivienda o Casa Para Todos, como en su momento se llamó la EP, por lo tanto, no es una obligación que deba ser cancelada por la EP.

Adicionalmente dentro de esta problemática podrá evidenciar que existen rubros determinados como Multas, Intereses, Saldo atrasado, y coactiva, conceptos que de conformidad a la normativa de control 403-10 por ningún motivo puede ser asumido por la empresa pública Creamos Infraestructura EP, institución que en caso de realizar el pago por el servicio de agua potable, se vería expuesta inclusive al requerimiento de reintegro por efectuar un pago indebido, e inclusive podrían establecerse responsabilidades de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 53 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Sin embargo, y pese a las limitaciones legales, la empresa pública Creamos Infraestructura EP se ha visto abocada a buscar soluciones y realizar planteamientos ante los actores para solventar la recomendación realizada por el ente de control, las cuales se detallan dentro del desarrollo del presente documento.

Así mismo, se ha le planteado en varias ocasiones a la empresa de agua como parte de la solución el otorgamiento de medidores individuales a los beneficiarios del proyecto para que no se siga incrementando la deuda de forma general, lo cual ha sido negado por la empresa de agua potable; toda vez que no se acepta otorgar medidores con las actas de ocupación, y se pretende que primero tengan las escrituras individuales, lo cual, por el momento es legalmente imposible por la prohibición de enajenar que consta sobre el bien inmueble.

También se planteó la posibilidad de que se condone la deuda pero también se ha manifestado que no es procedente.

CONCLUSIÓN DEL MARCO LEGAL DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA EP

Las Constitución de la República es clara al establecer los límites con los cuales puede actuar los servidores públicos, en consecuencia, las actuaciones que se han realizado y se seguirán realizando por la EP, no pueden violentar ni trasgredir ninguna ley en vista de las recomendaciones 5 y 17, las cuales claramente señalan que las actuaciones que debemos realizar son legales y administrativas, lo cual si hemos realizado, **esto es actuaciones administrativas** como constan en los distintos oficios y memorandos surgidos del seguimiento y aplicación de las recomendaciones y **las actuaciones legales**, las únicas que me permite la ley en al ser nosotros una entidad que no es propietaria del bien donde se encuentran los macro medidores, ni contiene contrato de prestación del servicio de agua potable con la empresa de agua potable, ni ha subrogado en derecho a dichos contratos, y peor aún no es la consumidora ni receptora del servicio de agua.

Dirección: A

Código postal: 17000 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

II

DETALLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 5 Y 7 DENTRO DEL MARCO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DE LA EP Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA:

2.1.- Recomendación número 5:

“Al Ministro de Transporte y Obras Públicas y Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos EP

5. Dispondrán y verificarán que el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Coordinador General Jurídico de la Empresa Pública Casa para Todos, realicen las acciones legales y administrativas del terreno en el que se construyó el proyecto San Francisco de Huarcay, a fin de legalizar la propiedad horizontal de las 6 manzanas que conforman el proyecto y entregar a los beneficiarios sus escrituras individuales.”

2.1.1.- Acciones ejecutadas:

2.1.1.2.- El señor Gerente General de aquel tiempo mediante memorando número EPCPT-GG-2021-0122-M, de fecha 02 de septiembre del 2021, dispuso a la entonces Coordinadora General Jurídica Ab. Ana Fernanda Lozada, el cumplimiento de las recomendaciones del examen DNA2-0061-2021.

2.1.1.3.- Sobre el cumplimiento de lo señalado en el memorando número EPCPT-GG-2021-0122-M, la Coordinación General Jurídica puso en conocimiento del señor Gerente General, mediante memorando número EPCPT-CGJ-2022-0061-M de fecha 21 de febrero del 2022, el resumen de las actividades realizadas hasta esa fecha, y que textualmente indica:

“(...) Se han realizado sendas reuniones y se han remitido oficios a las distintas instituciones tales como MIDUVI, MTOP, EPMAPS, además se ha acudido a llamados de la Defensoría del Pueblo y de la concejala metropolitana Lcda. Blanca Paucar con el fin de coadyuvar a buscar las soluciones efectivas que dentro del marco legal y de nuestras competencias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la CRE, para aportar con información a la cual hayamos tenido acceso, para que las entidades sucesoras en derecho de la extinta empresa Ecuador Estratégico EP puedan asumir las obligaciones y derechos que les corresponda (...)”

2.2. Recomendación número 17

“Al Ministro de Transporte y Obras Públicas y al Gerente General de la Empresa Pública Casa para Todos

17. Dispondrán y verificarán que el Gerente Técnico de Proyectos, Coordinador General Jurídico de la Empresa Pública Casa para Todos y el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realicen las acciones legales y administrativas, a fin de dar solución a los valores adeudados a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, por el servicio de alcantarillado y consumo de agua potable, generados por los beneficiarios del proyecto San Francisco de Huarcay.” (lo resaltado me pertenece)

2.2.1.- Acciones ejecutadas:

2.2.2.- Mediante memorando Nro. EPCPT-GG-2021-0017-M, de fecha 02 de marzo de 2021, el Gerente General, Subrogante, de Casa Para Todos EP, de la época solicitó a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, la exoneración de pago de Agua Potable del Proyecto San Francisco de Huarcay.

2.2.3.- Mediante memorando Nro. EPCPT-GG-2021-0122-M, de fecha 02 de septiembre de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública Casa Para Todos EP., a esa fecha, dispuso a la Coordinación General Jurídica el cumplimiento de recomendaciones examen DNA2-0061-2021.

2.2.4.- Mediante memorando número EPCPT-CGJ-2022-0061-M de fecha 21 de febrero del 2022, la Coordinación General Jurídica puso en conocimiento del Gerente General el resumen de las actividades realizadas hasta esa fecha.

2.2.5.- Mediante oficio Nro. EPMAPS-GCAC-2021-001, de fecha 3 de enero del 2022, en el que se refiere a valores impagos del proyecto San Francisco de Huarcay, en su parte pertinente señala: “(...) previo a iniciar las

Dirección: A

Código postal: 17000/17100-Ecuador

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

acciones que en derecho correspondan, agradeceré realice el pago inmediato de lo adeudado, que lo puede hacer en las oficinas de recaudación del agua potable ubicadas en las calles Mariana de Jesús e Inglaterra para más información (...)".

2.2.6.- Mediante oficio Nro. EPCPT-GG-2022-0013-O, de fecha 11 de enero de 2022, se emite respuesta a lo requerido por la EPMAPS, manifestando: *"Con lo señalado, claramente vendrá a su conocimiento que los puntos 1, 2 y 4 de su oficio, previamente ya han sido contestadas por esta entidad; sin embargo, en lo que respecta al punto 3 de su comunicado que dice: 'La EPMAPS procedió a la emisión de los correspondientes títulos de crédito de las cuentas de contrato que están adeudando 99970004047, 99970004046, 99970001863 y 99970004049, con estos antecedentes se inician 3 procedimientos de ejecución coactiva signados con los números: No. 2021-5000002478-AP, 2021-5000002484-AP y 2021500000 2490-AP, en los cuales se ha dispuesto todas las medidas cautelares que la ley permite, debo dejar por sentado que mi representada, no ha sido citada ni notificada en legal y debida forma con los procesos que usted señala, de los cuales no somos parte procesal, por lo que, hasta la presente fecha es de mi desconocimiento, pero en caso de que se nos notifique, se hará valer lo que en derecho me corresponda.*

Por lo tanto, adjunto el Oficio Nro. EPCPT-GG-2021-0563-O, con su respectiva fe de presentación, en los que se incluyeron los anexos respectivos, lo cual pongo en su conocimiento, para que las acciones correspondientes se dirijan hacia el Ministerio de Transporte y Obras Públicas- MTOP, quien por las disposiciones legales correspondientes sustituyó a la extinta Empresa Pública de Desarrollo Estratégico, E.P. Ecuador Estratégico. El énfasis es exógeno del texto original.

2.2.7.- Mediante memorando Nro. EPCPT-GG-2022-0024-M, de fecha 08 de marzo de 2022, el Gerente General, de Casa Para Todos EP, solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: *"(...) considerando el transcurso del tiempo, desde la fecha en la que se realizó el primer requerimiento, esto es, el 02 de junio de 2021; y, que, a pesar de las insistencias realizadas por la Empresa Pública Casa Para Todos, no ha existido una respuesta por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se solicita con la URGENCIA que el caso amerita, se sirva designar un delegado para mantener una reunión técnica con el fin dar solución a este proceso y posteriormente se reciban los expedientes de los contratos suscritos por la extinta Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRÁTÉGICO EP en terrenos de su propiedad, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de la Misión Casa para Todos; requerimiento que se realiza, al amparo de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1058 de 19 de mayo de 2020."*

2.2.8.- Oficios remitido al MTOP para suscribir convenio

2.2.9.- Oficio número EPCPT-GG-2021-0217-O de fecha 29 de marzo de 2021, en el que el Gerente General Subrogante de la EPCPT, Mgs. Edison Antonio Morán Gerente General, remitió al Ministro de Transporte, así como al Coordinador General de Asesoría Jurídica, y a la Coordinadora General Administrativa del Ministerio los informes y borrador del convenio para transferir los bienes inmuebles de la extinta empresa Ecuador Estratégico, por ser los sucesores en derecho, a favor de la EPCPT, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido pese a la predisposición de la Empresa para llegar a acuerdos dentro del marco de cooperación interinstitucional.

2.2.10.- Mediante oficio número EPCPT-GG-2021-0289-O de fecha 5 de abril de 2021, el señor Gerente General Subrogante de la EP, solicita se proceda con la suscripción del convenio remitido mediante el oficio EPCPT-GG2021-0217-O del 29 de marzo de 2021, sin que se haya tenido respuesta

III

ANTECEDENTES DE HECHO QUE ENMARCAN LAS ACTUACIONES RESPECTO A LAS RECOMENDACIÓN 5 Y 17

3.1.-Temporalidad y período de examen especial

El informe DNA2-0061-2021, corresponde al período del *1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020*, el período analizado, incluyó a la Empresa Pública Casa Para Todos, actual Creamos Infraestructura EP, en vista de haber suscrito el Convenio y el modificatorio al convenio de transferencia de intervenciones de vivienda, infraestructura y otros relacionados, a fin de asegurar la provisión de viviendas de interés social, enmarcados en la política pública del gobierno nacional y del plan toda una vida, de fechas 14 y 17 de agosto del 2020, en el

Dirección: A

Código postal: 17000 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

cual se pretendía transferir el predio denominado Huarca con el fin de que la EP asuma la calidad de propietario, dejando constancia que el proyecto construido ya se encontraba concluido con acta de recepción definitiva suscrita con la extinta empresa pública Ecuador Estratégico; transferencia a favor de la empresa que nunca ocurrió.

3.2.- Antecedentes de la extinción de la empresa Ecuador Estratégico:

3.2.1.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1058 de **19 de mayo de 2020**, el señor Presidente de la República Lennin Moreno, dispuso que:

"ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., a su denominación se agregará la frase "en liquidación".

ARTÍCULO 2.- En un plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados desde la expedición del presente Decreto (hasta el 19-julio del 2020), el Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP., en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos liquidados a fin de que en proceso de liquidación se puedan cubrir en forma expedida las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal".

ARTÍCULO 3.- Fecido el plazo previsto en el artículo anterior, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP entrará en proceso de liquidación; para lo cual, en un plazo máximo de hasta diez (10) días, el Directorio de la Empresa deberá designar al liquidador correspondiente de la terna enviada para el efecto por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Una vez designado el liquidador, este dispondrá de un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días (6 meses) para llevar a cabo el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 4.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, en liquidación.

La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado.

Efectuada la transferencia antes referida, le corresponderá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la realización de los activos transferidos, si los hubiere, cuyo producto servirá para que la citada entidad continúe con la extinción de los pasivos de la empresa pública liquidada que se encuentren detallados en la correspondiente escritura pública de transferencia, conforme el orden de prelación de créditos establecido en el Código Civil.

La responsabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los activos que le fueron transferidos en función del presente artículo, incluyendo aquellos casos en los que los activos de la empresa pública liquidada fueron insuficientes para cubrir sus pasivos. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas no será considerado, en ningún caso, sucesor en derecho de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, en liquidación.

Los activos y pasivos que se transfieran al Ministerio de Transporte y Obras Públicas conforme las disposiciones precedentes serán tratados de forma independiente, sin que puedan confundirse con los del citado Ministerio.

Una vez realizados los activos y cubiertos lo pasivos de la empresa pública cedente, el remanente de los activos, en caso de existir, quedará en propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas." (énfasis me corresponde).

3.2.3.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. **1096 de 17 de julio de 2020**, el Presidente Constitucional de la República, modificó el Decreto Ejecutivo Nro. 1059, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 1059 de 19 mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la siguiente frase: "plazo máximo de hasta sesenta (60) días" por "plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días". (4 meses 19- SEP-2020 para el proceso de liquidación)

3.2.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123, de 06 de agosto de 2020, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1058 de 19 de mayo de 2020, disponiendo que el proceso de liquidación entrará en vigencia el **17 de agosto de**

Dirección: A

Código postal: 170001 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

2020. (fecha límite para la liquidación de EEP 17 FEB- 2021)

3.3.- Suscripción y vigencia de Convenio y su Modificadorio entre la Empresa Pública Casa Para Todos y Ecuador Estratégico

3.3.1.- El 14 de agosto de 2020 se suscribe el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE INTERVENCIONES DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y OTROS RELACIONADOS, A FIN DE ASEGURAR LA PROVISIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, ENMARCADOS EN LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL PLAN TODA UNA VIDA entre la EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS EP y la EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO "ECUADOR ESTRATÉGICO E.P.", cuyo objeto es la transferencia de la ejecución de intervenciones de vivienda, infraestructura y otros relacionados, a fin de asegurar la provisión de viviendas de interés social, enmarcados en la política pública del gobierno nacional y del Plan Toda una Vida

(...) se cuenta con predios de los siguientes proyectos a nombre de la Institución, que serán transferidos a título gratuito:

Provincia	Ciudad	Institución Donante
Pichincha	Quito-Huarcay	GAD Quito
Pichincha	Quito-Huarcay	GAD Quito
Pichincha	Quito-Huarcay	EP Habitat y Vivienda
Manabí	Jipijapa	GAD Jipijapa
Imbabura	Antonio Ante	GAD Antonio Ante
Cotopaxi	Pujilí	GAD Pujilí
Esmeraldas	Río Verde	GAD Río Verde
Esmeraldas	San Lorenzo	GAD San Lorenzo
Manabí	Rocafuerte	GAD Rocafuerte
Manabí	El Carmen	GAD El Carmen
Manabí	Paján	GAD Paján
Salinas	Anconcito	GAD Salinas
Guayas	Milagro	GAD Milagro
Nueva Loja	Lago Agrio	GAD Lago Agrio
		GAD El Pangui
Zamora Chinchipe	El Pangui	

Adicional a lo detallado anteriormente, los predios vinculados a las intervenciones en cuestión que se encuentran a nombre de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico E.P, se transferirán a la Empresa Pública Casa para Todos EP, así como los derechos con los que cuenta Ecuador Estratégico E.P, en la misma línea, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda." (Lo resaltado es propio)

3.3.2.- El 17 de agosto de 2020 se suscribió el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE INTERVENCIONES DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y OTROS RELACIONADOS, A FIN DE ASEGURAR LA PROVISIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, ENMARCADOS EN LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL PLAN TODA UNA VIDA, que tiene por objeto sustituir en el texto de la "CLÁUSULA CUARTA: OBJETO", el cuadro que contiene el detalle de los predios que serán transferidos a título gratuito a la Empresa Pública Casa Para Todos EP, por el siguiente:

Dirección: A

Código postal: 170001 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

No. Provincia	Ciudad	Institución Donante
1 Imbabura	Antonio Ante	GAD Antonio Ante
2 Cotopaxi	Pujilí	GAD Pujilí
3 Cotopaxi	La Maná	GAD La Maná
4 Cotopaxi	La Maná	GAD La Maná
5 Esmeraldas	Rio Verde	GAD Río Verde
6 Esmeraldas	San Lorenzo	GAD San Lorenzo
7 Manabí	El Carmen	GAD El Carmen
8 Manabí	Jipijapa	GAD Jipijapa
9 Manabí	Paján	GAD Paján
10 Manabí	Rocafuerte	GAD Rocafuerte
11 Pastaza	San Clara	GAD Santa Clara
12 Pichincha	Quito-Huarcay	GAD Quito
13 Pichincha	Quito-Huarcay	GAD Quito
14 Pichincha	Quito-Huarcay	EP Habitat y Vivienda
15 Santa Elena	Antoncito	GAD Salinas
16 Sucumbíos	Lago Agrio	GAD Lago Agrio
17 Zamora Chinchipe	El Pangui	GAD El Pangui

EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, Y SE AMPLÍA EL PAZO DE 60 DIAS (2 MESES) A - 150 DIAS (5 MESES) ES DECIR HASTA EL 17 DE ENERO DEL 2021 PLAZO DURANTE EL CUAL POR TEMAS DE ÍDOLE LEGAL NO SE PUDO TRANSFERIR EL PREDIO DE HUARCA Y A LA EMPRESA PÚBLICA CASA PARA TODOS ACTUAL CREAMOS INFRAESTRUCTURA

3.4.- Transferencia del predio Huarcay y otros al MTOP sucesor en derechos y obligaciones incluidos derechos litigiosos de la extinta EP Ecuador Estratégico por disposición legal

3.4.1.- Mediante escritura pública celebrada el 05 de mayo de 2021, ante el abogado Jorge Vinueza Salinas, Notario Suplente Encargado Décimo Noveno del cantón Quito, la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico E.P. En Liquidación, trasfirió los activos y pasivos, incluidos derechos litigiosos a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas – MTOP.

En tal virtud, queda demostrado que el predio de Huarcay que obedece a las recomendaciones 5 y 17 fue transferido mediante el instrumento público referido en el párrafo anterior al MTOP, institución que ha manifestado aún no se ha perfeccionado la inscripción en el registro de la propiedad por cuestiones de carácter legal, y que están solventando dicha transferencia mediante mecanismos jurídicos.

IV

CONCLUSIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS EN LÍNEAS PRECEDENTES

1.- Todas las actuaciones que la CIEP han sido realizadas dentro de la competencia y legalidad que la ley le atribuye;

2.- La empresa pública Creamos Infraestructura EP, **no es propietaria del predio denominado Huarcay ni llegó a serlo en ningún momento**, por dos motivos: 1) La transferencia no pudo ser realizada dentro de la vigencia del convenio suscrito con Ecuador Estratégico (extinta); y, 2) Por disposición legal contenida en el Decreto Ejecutivo 1058 y sus modificatorios, ese predio pasó a transferirse mediante escritura pública a favor del MTOP, quien es a la fecha el sucesor en derechos de la extinta empresa Ecuador Estratégico EP;

3.- Por no ser propietaria la empresa pública Creamos Infraestructura EP del bien inmueble denominado Huarcay, no puede ejecutar actos propios inherentes al propietario.

Dirección: A

Código postal: 1700021 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

4.- Pese a lo manifestado y el hecho de que la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP no tiene obligación legal que permita realizar actuaciones directas sobre los hechos suscitados en el predio denominado Huarcay, esta empresa pública en el marco de sus competencias y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del COA, ha acudido a todas las reuniones establecidas para coadyuvar dentro del marco de sus competencias a la solución del conflicto suscitado por el servicio de agua potable en el predio objeto del estudio.

5.- Pese a la predisposición de la EP, la empresa de agua potable no ha dado acogida a los requerimientos, ni a los planteamientos realizados por los distintos actores, esto es la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, mi persona que ha acudido a las distintas reuniones; MTOP, MIDUVI, beneficiarios del proyecto, Defensoría del Pueblo, y una Concejal Municipal, quienes también han pretendido mediar frente a la posición de la empresa de agua potable de no dar medidores individuales, ni ha condonar obligaciones, ni de levantar las prohibiciones sobre el inmueble que ya se han manifestado anteriormente y que pesan sobre el bien para poder perfeccionar la transferencia con la inscripción de la escritura pública del MTOP.

Con todo lo señalado una vez más queda establecido que mi persona y la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, hemos dado cumplimiento a las recomendaciones establecidas, actuaciones que sólo se pueden realizar dentro del marco legal que la misma ley nos permite; y, en todo momento se ha dejado clara la predisposición de coadyuvar a solucionar la situación del predio Huarcay en lo referente al servicio del agua potable, y legalización de escrituras, y seguirá prestando la colaboración en el momento que se le requiera, y seguirá remitiendo los oficios que correspondan.

V

DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS RECOMENDACIONES 5 Y 17

El Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone:

“...Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado...”

Conceptualmente, una recomendación es una sugerencia de mejora que ayudará a corregir errores o plantear soluciones a deficiencias encontradas por auditoría. Este concepto se aplica perfectamente en la práctica que la auditoría interna de entidades del sector público y privado, no obstante, en el sector público una recomendación de Contraloría tiene matices especiales.

En el Ecuador, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), las recomendaciones de Contraloría son de obligatorio cumplimiento y el no cumplirlas acarrea unas sanciones de tipo administrativo inclusive la destitución del servidor público.

Las recomendaciones de Contraloría no solo que son obligatorias, sino que hay un plazo de tres meses para cumplirlas una vez que las mismas han sido emitidas en un informe aprobado (Art. 28 RLOCGE).

Ahora, el problema radica en que: ¿Si las recomendaciones de Contraloría son obligatorias quiere esto decir que hay cumplirlas inmediatamente a “raja-tabla”?

Bajo esta prerrogativa, la respuesta más elemental es NO.

Ya que la Contraloría, y sus auditores, en muchos de los casos realizan sus exámenes especiales y en consideración de la competencia como órgano de control, sin embargo, sus actuaciones también están sujetas a la carga normativa ecuatoriana y al imperio de la Ley, siempre subsumidos a la Constitución.

Dirección: A

Código postal: 170001 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

Es allí de donde se debe partir, para entender cuando una recomendación del órgano de control como es la Contraloría es aplicable y ejecutable sin fracturar derechos y principios legamente establecidos.

En la práctica se han visto recomendaciones inaplicables, ex-temporáneas e incluso ilegales.

Es obvio que, en ocasiones, una recomendación no puede ser implementada porque:

No es aplicable: lo que muchas veces dispone auditoría no se puede cumplir porque no se propone una solución técnica adecuada, no se puede disponer del recurso económico para cumplirla ya que eso desfinanciaría otras áreas de la entidad, o no tiene lógica o hasta sentido común lo que se dispone se cumpla ya que afectaría negativamente al funcionamiento de otras actividades institucionales.

Más aún en el presente caso como son las recomendaciones 5 y 17 del informe DNA2-0061-2021, donde se evidencia que las recomendaciones se realizan de manera general, sin analizar el contexto histórico y jurídico del caso, es decir no se ha tomado en cuenta que el predio al que se refiere las recomendaciones no es de dominio de esta empresa pública; en esta línea de ideas, las recomendaciones obligatoriamente deben ser analizadas bajo la lupa de la legalidad y validez normativa, es decir que en ningún caso una disposición de autoridad o recomendación de órgano de control debe transgredir el ordenamiento jurídico para agotar su cumplimiento.

Adicionalmente la recomendación se transforma en ilegal, cuando ésta dispone que se realice algo que viola una ley o normativa secundaria. Los auditores en el mayor de los casos no son abogados o expertos en derecho, lo que posibilitaría que para que generen recomendaciones donde no entren en conflicto normativas, o existan antinomias o demás presupuestos contradictorios que transgredan principios, leyes y derechos.

Ahora bien, dentro de este contexto cabe una pregunta sustancial: ¿Si no cumple una recomendación de Contraloría seré sancionado?

Para responder a esa pregunta, primero debemos partir indicando algo que las personas que tienen cumplir con las recomendaciones, por lo general, no saben.

Contraloría evalúa el cumplimiento de sus recomendaciones. ¿Cómo lo hace?

Previo a que Contraloría emita o no una sanción por el incumplimiento de sus recomendaciones este organismo requiere evaluar el cumplimiento de las mismas. La forma de hacerlo es a través de una acción de control, las cuales son: examen especial, auditoría de gestión (derogada), auditoría financiera, auditoría de obras públicas o auditoría de aspectos ambientales.

Así, cuando se realiza una acción de control, el primer componente se realiza cuando los auditores recopilarán las recomendaciones de auditorías anteriores y verificarán documentadamente su cumplimiento.

¿Qué evalúa un auditor en el cumplimiento de recomendaciones?

Verifica documentadamente el cumplimiento de cada una de las recomendaciones emitidas y que constan en los informes aprobados.

En el caso de recomendaciones incumplidas indaga las razones del no cumplimiento y sobre eso elabora un “papel de trabajo” en el que explica lo encontrado.

En base a un análisis de lo encontrado en el punto anterior, justifica o no el incumplimiento encontrado.

Es evidente en este sentido que las recomendaciones de auditoría en la práctica se convierten en eso “recomendaciones” y que aunque la ley señala que son de obligatorio cumplimiento los administrados o funcionarios públicos debe evaluar cómo las cumple, y si acaso deben ser cumplidas o no, siempre dentro del

Dirección: A

Código postal: 1700021 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

contexto normativo, realizando un análisis pormenorizado legal y legítimo, donde se verifique que el cumplimiento no conlleve a fracturar leyes o normativa de carácter obligatorio.

Es sustancial este ejercicio analítico por parte de cada funcionario, buscando la manera de cumplir siempre y cuando se pueda cumplir, ya que aunque la Contraloría es un órgano competente de control **no es un órgano “nemo est supra legis”**

Obviamente, el no cumplimiento de una o más recomendaciones de Contraloría deberá tener el sustento y justificación legítima y legal, para presentarlo ante el mismo órgano de control.

En el presente caso, al disponer la recomendación 5, esta no puede ser cumplida, ya que no son de competencia de esta empresa pública, ya que esto conlleva:

“...realicen las acciones legales y administrativas del terreno en el que se construyó el proyecto San Francisco de Huarcay, a fin de legalizar la propiedad horizontal de las 6 manzanas que conforman el proyecto y entregar a los beneficiarios sus escrituras individuales...”

Para realizar cualquier acción de dominio sobre un predio, obligatoriamente se debe tener el dominio del inmueble, lo que quiere decir que obligatoriamente se debe ser propietario con escritura pública legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, para poder realizar cualquier acción, y como la recomendación lo sugiere, *“legalizar la propiedad horizontal”*, concluyendo que la CIEP no es la legítima propietaria del inmueble en mención, obstaculizando su capacidad de ejecutar acciones, y convirtiendo a la recomendación en **INAPICABLE**.

Ahora invocando la recomendación 17 la cual dice:

“...realicen acciones legales y administrativas, a fin de dar solución a los valores adeudados a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, por el servicio de alcantarillado y consumo de agua potable, generados por los beneficiarios del proyecto San Francisco de Huarcay...”

Para realizar cualquier acción que conlleve un pago, y al tratarse de recursos públicos, estos deben estar bien sustentados, motivados y justificados, estas premisas son las condicionantes para realizar cualquier pago o entrega de valor por parte de una institución pública que maneje recursos públicos; la Ley es enfática en las responsabilidades que tiene los funcionarios y las instituciones en la justificación que deben tener para realizar estos desembolsos, que hacerlo sin motivación legal debidamente, es convertir este desembolso en pago indebido y la actuación del funcionario que ordena el pago, en un acto arbitrario que fractura que fractura los intereses institucionales además de los todos los principios determinados en el Código Orgánico Administrativo.

La única justificación para realizar un pago, es la existencia de una obligación debidamente generada por la entidad requerida, es decir que la obligación sea responsabilidad absoluta de la institución.

La misma Norma de Control Interno de número 403-10 determina tal aseveración, y en este sentido estricto la recomendación realizada por el órgano de control resulta INAPLICABLE, por transgredir el ordenamiento jurídico.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dirección: A

Código postal: 1700021 QUITO-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec

Memorando Nro. CIEP-CGJ-2023-0670-M

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Dr. David Santiago Bustos Pupiales

DIRECTOR DE PATROCINIO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Referencias:

- CIEP-CGJ-2023-0659-M

Anexos:

- Formato Matriz seguimiento a recomendaciones CGE
- memo_0061_21022022.pdf
- memo_0369_20072023.pdf

Copia:

Sr. Dr. Carlos Santiago Garces Burbano
Especialista de Patrocionio 2

Sr. Abg. William Darwin Cuñas Reinoso
Especialista Jurídico 1

Sra. Espc. Adriana Carolina Zurita Naranjo
Directora de Contratación Pública

Srta. Dra. Martha Soledad Hidalgo Beltrán
Directora de Asesoría y Fedeicomisos

Dirección: A

Código postal: 17000/17100-ECUADOR

Teléfono: +593-2 373 2900

www.creamosinfraestructura.gob.ec